

**CONCEPTO 038 DE 09 DE MARZO DE 2016
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PÚBLICA**

Bogotá, D.C.

Señora

DIANA PAOLA BARRERA CANTOR

Asesor IFRS

Vicepresidencia Ejecutiva

Corficolombiana S.A

diana.barrera@corficolombiana.com

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA

Fecha de Radicado

19 de 01 de 2016

Entidad de Origen

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

No de Radicación CTCP

2016-038-CONSULTA

Tema

Aplicación anticipada de la NIC 27

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3o del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Solicitamos su concepto respecto a la aplicación anticipada de una norma específica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015 emitido en conjunto por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, industria y Turismo.

Referencia: Aplicación voluntaria anticipada anexo Decreto 2496 del 23 de diciembre 2015.

Respetados Señores,

El Decreto 2496 del 23 de diciembre de 2015 expresa en su Artículo 11, Numeral 2:

(...) Se adicionan los siguientes numerales al artículo 2.1.2. del Decreto 2420 de 2015:

3. El marco técnico normativa para el Grupo 1, que se incorpora como anexo 1.1 al presente Decreto, se aplicará a partir del 1 de enero de 2017, fecha en la cual quedará derogado el anexo 1 del presente Decreto, y será reemplazado por el anexo 1.1.. Con todo, se permite su aplicación anticipada, salvo para la NIIF 15: Ingresos de Actividades Ordinarias Procedentes de Contratos con Clientes, la cual se aplicará para los periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018, permitiendo igualmente su aplicación anticipada (...).

(...) Si una entidad opta por aplicar anticipadamente el marco técnico normativo contenido en el anexo 1.1. del presente Decreto, deberá revelar este hecho y aplicar todos sus requerimientos al mismo tiempo (...)

Solicitamos su concepto sobre si la interpretación adecuada a los párrafos anteriores es que al aplicar una norma específica de manera anticipada, por ejemplo la enmienda de la NIC 27 Estados Financieros Separado, se deberá revelar este hecho y aplicar todos los requerimientos de transición a los que hace referencia esta norma, sin la obligación de adoptar anticipadamente las enmiendas que apliquen a otras normas, ejemplo las modificaciones a la NIIF 9 Instrumentos Financieros que es como usualmente se maneja a nivel internacional las aplicaciones anticipadas.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

El CTCP es el organismo encargado de la orientación técnica científica de la profesión contable, por lo que sus respuestas estar dirigidas a dirimir

conflictos en temas técnicos- contables y no a dirimir conflictos legales que se originan por la forma en que fueron incorporados los cambios normativos en los Decretos reglamentarios.

En relación con su consulta, en primer lugar queremos manifestar que en la estructura de los estándares internacionales de presentación de reportes financieros (conocidos en Colombia como las normas internacionales de información financiera), siempre se incorpora un apartado para indicar la fecha de vigencia y las disposiciones transitorias, que deben ser consideradas al aplicar una nueva norma, y especialmente cuando se establecen cambios en las políticas contables, las cuales según la norma general deben ser aplicadas de forma retroactiva.

En segundo lugar, nos permitimos señalar que durante el año 2014 y 2015 el CTCP sometió a discusión pública, de forma separada los siguientes proyectos de nuevas normas y enmiendas: a) Las enmiendas efectuadas por el IASB durante el primer semestre del año 2014 (IFRS 11; IFRS 14; IFRS 15; Enmiendas de la NIC 16 y la NIC 38); b) Las enmiendas efectuadas por el IASB durante segundo semestre del año 2014 (NIC 27; IFRS 10 y mejoras anuales 2012- 2014); c) las enmiendas a la NIIF 9 Instrumentos Financieros; y d) Las enmiendas de la NIIF para Pymes. Los documentos soporte de estas consultas pueden ser obtenidos en la página www.ctcp.gov.co, enlace documentos.

Para cada una de estas normas o enmiendas, el IASB estableció de manera independiente la fecha de vigencia y las disposiciones transitorias; por ejemplo para la aplicación del método de participación patrimonial en los estados financieros separados se estableció que dichos cambios se aplicarían de forma retroactiva a partir del 1 de enero de 2016, permitiendo su aplicación por anticipada. El CTCP, tal como se indicó antes, también realizó de forma separado el debido proceso requerido en la Ley y emitió sus recomendaciones de forma separada,

Por las razones anteriores, este Consejo considera que desde el punto de vista técnico, la aplicación anticipada de los cambios incorporados en el Decreto 2496 de 2015, debe hacerse considerando norma por norma. Esto significa que se podrían aplicar lo establecido en la NIC 27 modificada sin necesidad de aplicar los cambios de la NIIF 9 que fueron incorporados en el referido Decreto.

En consecuencia, una entidad podría aplicar por anticipado las modificaciones de la NIC 27 incorporadas en el Decreto 2496 de 2015; las cuales tienen aplicación obligatoria a partir del 1 de enero de 2017. El método de participación patrimonial es una opción que puede ser utilizada

en la valoración de inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos en los estados financieros separados, tipos de inversiones que son excluidas de manera expresa del alcance de la NIIF9.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wílmар Franco F,

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M,